

CREDITO PRENDARIO

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA FIJA CON REGISTRO CELEBRADO EL _____ DE _____ DE _____
ENTRE BANCO DE COMERCIO S.A. COMO ACREEDOR (en adelante el “Banco”) Y _____ (en adelante el “Deudor”)

1.- El crédito devengará intereses mensualmente según la tasa indicada en el contrato de prenda, pagadero según el método de amortización sistema francés con cuotas mensuales, iguales y consecutivas. A las cuotas pactadas en el contrato de prenda se adicionaran impuestos, tasas, gastos, seguros y otros que correspondan.

2.- El Deudor autoriza al Banco a contratar el seguro del bien prendado a través de una de las compañías seleccionadas previamente por esta última, cuya elección por Deudor se hará constar en el respectivo contrato de prenda. En tal sentido la contratación de la póliza se realizará bajo las siguientes condiciones:

- La vigencia de la cobertura se renovará automáticamente a su vencimiento hasta la cancelación del crédito. La Póliza será endosada a favor del Banco.
- Quedará a criterio de la compañía aseguradora la aceptación de la cobertura solicitada.
- La cobertura mínima exigida es “Terceros Completo”.
- Dicha cobertura tendrá vigencia a partir de las 0 hs. del día de la liquidación del crédito. Para el caso de bienes no disponibles al momento del otorgamiento del crédito, la vigencia será a partir de las 0 hs. del día en que el Banco solicite a la compañía aseguradora la correspondiente cobertura.
- En todos los casos, la compañía aseguradora podrá realizar la inspección correspondiente.
- Cuando el asegurado incurra en mora mayor a 60 días corridos, se tendrá por automáticamente rescindido el seguro desde el día siguiente, quedando el pago del mismo a exclusiva responsabilidad del cliente.
- El seguro del bien será abonado mensualmente en el Banco.
- Aceptamos en forma expresa e irrevocable que el Banco nos cobre las primas, premios, gastos e IVA que la gestión de seguros ocasione por la correspondiente contratación de los mismos. A tal fin autorizamos para que el Banco incluya en las liquidaciones mensuales dichos importes.
- El Deudor declara que la póliza que se contrate conforme lo establecido en la presente cláusula, no será modificada durante la vigencia del crédito, salvo que surja la necesidad de ampliar la cobertura, en cuyo caso, dicho trámite deberá ser acordado previa y expresamente con el Banco.
- La contratación será conforme a las normas legales y de práctica, para lo cual el Deudor autoriza al Banco a efectuar los actos que se requieran para dicha contratación y sus respectivas renovaciones, obligándose el Deudor a cumplir con todos los actos personales necesarios a tales efectos.

3.-Banco. El/Los Deudor/es solicita/n que en caso de aprobación de la presente solicitud, el monto del Préstamo por el importe de \$ _____ (Pesos _____) deducidos los gastos e impuestos que correspondan, sean pagados a favor de _____ de acuerdo se indica en la Solicitud de Préstamo en Pesos con Garantía Prendaria. A su vez, me comprometo a averiguar personalmente en el Banco la fecha se producirá la acreditación de dichos fondos.

4.-Solicito/amos desde ya ser incluidos en el servicio de **débito automático** de las cuotas y / o cuotas adicionales debidas por el crédito solicitado, que podrán ser cobradas de nuestra Caja de Ahorros/Cuenta corriente en pesos N° _____, abierta en el Banco _____, C.B.U. N° _____.

El deudor podrá efectuar la cancelación anticipada de la totalidad del Préstamo o bien, cancelaciones parciales anticipadas del mismo. Dicha facultad podrá ser ejercida en cualquier momento del plazo del vigencia del Préstamo, siempre y cuando el deudor (i) abone al Banco junto con las sumas que entregue para cancelación anticipada los siguientes importes: (a) una comisión de pre-cancelación del 5% (cinco por ciento) sobre el saldo de capital que se cancele, en caso que la pre-cancelación fuere total y se efectuare sin que haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del Préstamo o cieno ochenta (180) días corridos desde la efectiva disponibilidad del mismo por el deudor (de ambos plazos, el mayor); (b) una comisión de pre-cancelación del 5% (cinco por ciento) sobre el capital que efectivamente resulte cancelado anticipadamente, en el caso de las pre-cancelaciones parciales.

5.- El Deudor declara bajo juramento que el automóvil aquí prendado es exclusivamente para uso privado que no implique terceros transportados, no pudiéndose modificar dicho uso durante la vigencia del préstamo garantizado por la presente prenda.

6.- El Deudor se compromete a reintegrar al Banco dentro de los quince días de pagados por éste, los gastos y honorarios por diligencias de inspección, vigilancia, conservación de los bienes prendados o por cualquier otra gestión o circunstancia relacionada con los bienes prendados.

7.- El Deudor se obliga a reforzar la garantía o amortizar de inmediato la deuda en la proporción que indique al Banco cuando, por bajas en el mercado o por cualquier otra circunstancia a juicio del acreedor, el valor de los bienes afectados pudiera no llegar a cubrir totalmente el crédito.

PP013/9

ACREEDOR: FIRMA Y ACLARACIÓN

DEUDOR: FIRMAS Y ACLARACIONES: (TITULARES, CO-DEUDOR Y
CÓNYUGES/CONVIVIENTES)

8.- El Deudor renuncia en forma expresa al derecho que le otorga el art. 9º de la ley de Prenda con Registro, y se obliga a no transferir los bienes preñados sin consentimiento previo y expreso del Banco, como así también se compromete a no preñarlos a favor de terceros en grado ulterior, sin previo cumplimiento de los requisitos ya fijados de notificación y aceptación por el Banco.

9.- En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital del crédito otorgado, prórroga del plazo, renovación o diferimiento del pago, etc., no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el crédito original y la antigüedad de la obligación del Deudor, así como también se mantendrán vigentes todas las garantías constituidas. Con relación al mantenimiento de las garantías frente a una posible novación de la deuda, las partes convienen que la prenda constituida subsistirá plenamente, puesto que el Banco hace expresa reserva en tal sentido conforme al artículo 940 del Código Civil y Comercial de la Nación.

10.- El Deudor confiere al Banco Poder Especial irrevocable, en los términos de las artículos 373, 375 inc. e), 377, 378, 380 inc a), 380 inc. b), 398 y 1319, y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, por el plazo de vigencia del crédito o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuere necesario.

11.- Se conviene que la mora se producirá automáticamente al no abonar el Deudor una de las cuotas pactadas o en caso de producirse cualesquiera de las circunstancias abajo indicadas:

- a) el Deudor vendiere, hipotecare o gravare, de algún modo sus bienes actuales y/o que adquiriere en el futuro, o afectare o dispusiere de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio, en perjuicio del Banco; y/o
- b) el Deudor pidiera su concurso preventivo, o si solicitara o fuera solicitada por terceros su quiebra, y la misma no fuera rechazada por el tribunal interviniente en la primera oportunidad procesal correspondiente, y/o si promoviera concurso judicial o acuerdo extrajudicial con sus acreedores, y/o si incurriera en cesación de pagos, aún sin efectuarse los trámites antedichos, y/o si librara cheques sin provisión de fondos, y/o si se trabare alguna medida cautelar sobre sus bienes o se dictare inhibición general de bienes a su nombre;
- c) se produjere cualquier alteración que, a criterio del Banco, ocasione un cambio fundamental en las condiciones básicas que se han tenido en cuenta para la admisión del presente; y/o
- d) el Deudor incurriera en incumplimiento de la presente, de la Solicitud, del Préstamo o de cualquier otra garantía, de existir, respecto de cualquier obligación para con el Banco; y/o
- e) el Banco constatare la inexactitud de las informaciones proporcionadas por el Deudor en la presente solicitud o si el mismo se negara a proporcionar las informaciones que el Banco les solicite durante la vigencia del Préstamo o si éstas contuvieren inexactitudes o falsedades; y/o
- f) se asignase a los fondos del Préstamo un destino distinto al expresado, o si se negase a demostrar fehacientemente al Banco ese destino, y/o si no se facilitara la verificación que funcionario/s autorizado/s del Banco y/o del Banco Central de la República Argentina puedan efectuar para comprobar tanto dicho destino como la exactitud de las informaciones mencionadas en el presente punto; y/o
- g) el Deudor no mantuviere al día el pago de sus impuestos, tasas o contribuciones, inclusive obligaciones previsionales de carácter nacional, provincial o municipal; y/o
- h) el Deudor fuera condenado en juicio al pago de sumas que afectaren de manera sustancial su capacidad para cumplir con las obligaciones que esta Solicitud le impone; y/o
- i) el Deudor o cualquiera de sus sociedades controladas o controlantes, en caso de existir, no cumpliera con cualquier obligación financiera asumida frente al Banco y/o fuera de las contenidas en la presente, o frente a cualquier institución financiera nacional o extranjera, proveedores, contratistas y demás acreedores; y/o
- j) el Deudor se fusionare, transformare, fuere absorbido, o se escindiere, y producidas estas situaciones, y/o cualquier otro modo de reorganización societaria, dicha reorganización resultara, a criterio del Banco, un desmedro de su situación patrimonial, y/o si se alterare la relación entre sus activos y pasivos a la fecha; y/o
- k) se trabare embargo o se dictare cualquier otra medida cautelar sobre los bienes del Deudor y no fuere levantada en la primera oportunidad procesal disponible; y/o
- l) el Deudor no exhibiere ni suministrare toda la información y documentación solicitada por el Banco en su carácter de sujeto obligado conforme disposiciones legales emanadas de la UIF y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo; y/o
- m) el Deudor se viere involucrado en acciones judiciales y/o administrativas relativas a transacciones u operaciones que pudieren acarrear una posible violación a las disposiciones legales vigentes, o que pudieren dictarse en el futuro, en materia de Prevención de Lavado de Dinero y/o Financiación del Terrorismo; y/o
- n) hubiere ocurrido o se encontrare vigente cualquier circunstancia que de cualquier forma hiciere peligrar, menoscabare o debilitare la plena vigencia, validez, plenitud, alcance, ejecutabilidad y/u oponibilidad frente a terceros de la presente Solicitud, y/o de la garantía constituida a los fines de garantizar la presente; y/o
- o) en caso de que el Deudor otorgue una garantía a los efectos de garantizar la presente e incumpla cualquier obligación allí prevista;
- p) si el Deudor no cumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en cualquier cláusula de la presente y/o de cualquier otra garantía que otorgue el Deudor y o del Préstamo aquí garantizador;
- q) si se trabara cualquier medida que afecte el Automotor a ser preñado, y/o si constituyera otra prenda sobre el Automotor, sin el consentimiento expreso del Banco u ocurriese cualquier otro hecho o circunstancia que pudiese afectar el valor de la garantía preñaria a ser otorgada o su vigencia y la prenda no fuese reemplazada a satisfacción del Banco;
- r) si se incurriera en cualquiera de los hechos y actos previstos que tipifiquen el delito previsto y penado por el art.172 y, en particular, el 173 inc. 11 del Código Penal Argentino;
- s) si por cualquier motivo no se procediera a gravar con derecho real de prenda el Automotor a favor del Banco con su respectiva inscripción en el plazo de diez días del presente;

- t) Si el Deudor cambiase la ubicación del lugar en que se guarda el Automotor sin autorización previa y en forma fehaciente del Banco. Se entenderá que ello ha ocurrido cuando el bien prendado se hallare por más de 10 (diez) días fuera de su lugar de guarda, o el Deudor lo hubiese alquilado a terceros o cambiase de domicilio sin dar aviso al Banco, o si el Automotor sufriera alguna alteración o modificación de cualquier naturaleza;
- u) Si se modificare la póliza de seguros contratada sobre el Automotor;
- v) Si el Automotor fuese robado y/o vendido y/o destruido y/o se incendiase.

Asimismo, queda establecido que si la operación contare con Co Deudor y tuviere lugar respecto del mismo cualquiera de las previsiones contenidas en esta cláusula, podrá el Banco, a su sólo criterio y no obstante la situación que revista el Deudor Principal, disponer la caducidad de los plazos acordados y tener a la deuda como vencida en su totalidad

12.- En caso de producirse alguna de las circunstancias mencionadas en la cláusula anterior, la mora ocurrirá de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa alguna, caducando el plazo de las cuotas estipuladas aún no vencidas, haciéndose exigible la totalidad de la deuda, la cual devengará, en concepto de cláusula penal, un interés punitivo, sobre el interés pactado, que será igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa pactada en la operación. Consecuentemente, hasta su efectiva cancelación, el saldo de la deuda devengará la tasa compensatoria convenida más el porcentaje indicado. El Deudor acepta expresamente estas condiciones, manifestando conocer lo previsto en el artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación y subsiguientes. El Banco podrá ejecutar judicialmente las deudas y las garantías. La demora del Banco en el ejercicio de sus derechos, no podrá interpretarse como una espera, novación, o renuncia de los mismos. Asimismo, en caso de mora del Deudor, el Banco podrá, en caso de encontrarse instalado un localizador de rastreo satelital solicitar a la empresa prestataria de este servicio la localización del bien.

13.- Queda expresamente convenido que para todos los casos de mora del Deudor, a pedido del Banco, el Juez interviniente podrá decretar el secuestro del bien prendado sin ningún tipo de requerimiento previo, ordenando el instrumento necesario para proceder a la medida con habilitación de día inhábil, hora y lugar, inclusive en la vía pública, facultando a las personas autorizadas a la diligencia a denunciar y / o individualizar los bienes, proponer depositarios y / o constituirse en tales, y al Señor Oficial de Justicia a allanar domicilios y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario.

El Deudor y sus fiadores renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al Juzgado interviniente, en caso de ejecución.

14.- Por tratarse la entidad bancaria, el Banco tiene derecho al procedimiento establecido en el art. 39 del decreto 15.348/1946 y sus modificatorias y complementarias, el que podrá utilizar a su sólo arbitrio y sin que su opción signifique renuncia al trámite de ejecución prendaria, en caso de no secuestrarse los bienes prendados. En este último caso el Banco podrá requerir en el expediente judicial la transformación de la acción en ejecución prendaria, sin necesidad de intervención de la contraparte, asimismo podrá requerir la transformación de la demanda de ejecución prendaria en secuestro prendario, y proceder a la subasta del bien. En todos los casos, el Banco podrá solicitar cualquier medida precautoria sobre cualquier otro bien del Deudor, entendiéndose que el pedido de secuestro no obstará para que se concedan las mismas. El Banco queda facultada en forma expresa para designar el martillero y el depositario del bien que deba subastar el mismo, ya sea una subasta judicial o extrajudicial y para disponer que la venta se efectúe en forma global o fraccionada, sin base o con el importe de base que la misma Banco fije, según esta lo determine libremente. Se conviene que todos los gastos de traslados, depósitos, publicaciones, honorarios y gastos judiciales y/o cualquier otro gasto que se pudiera ocasionar en virtud o en ocasión de la ejecución del presente, son exclusivo cargo del Deudor y podrán ser deducidos de la suma de pesos obtenida. En caso de ejecución del bien prendado, las partes acuerdan que los edictos previstos en el artículo 31 de la ley 12.962 se publicarán exclusivamente en el Boletín Oficial, reduciendo el plazo de publicación a un (1) solo día.

15. Se conviene que todo accesorio que se incorpore al bien prendado a partir del momento de la constitución de la prenda y hasta la cancelación total del crédito, será tenido como mejora de la garantía realizada en beneficio del Banco, motivo por el cual esta última queda facultada a subastar el bien con todas las mejoras y/o accesorios que se le hayan efectuado.

16.- El crédito será desembolsado simultáneamente con la constitución de las garantías. Sin embargo, queda entendido a todos los efectos legales, que si hubiera cualquier demora por razones prácticas ello no afectará la circunstancia de que ese crédito se otorga con la condición sine qua non de tales garantías. Si en cualquier momento, a criterio del Banco, estas no fuesen suficientes para cubrir el crédito otorgado más sus intereses, costos y costas, el Deudor deberá ampliarlas a satisfacción del Banco, y en el plazo que esta indique. El vínculo jurídico del Banco con el Deudor consiste en el otorgamiento de un crédito, no siendo el Banco responsable del estado, uso, conservación, o vicios que eventualmente pueda tener el bien prendado. Asimismo, cualquier relación comercial y/o de cualquier tipo del Deudor con un tercero es una relación ajena al vínculo contractual previsto en el presente, por lo que el Deudor manifiesta y acepta que cualquier vicio, deterioro, o daño del estado y conservación del bien no es imputable al Banco.

17.- Las cuotas serán pagaderas en el Banco, en cualquiera de sus Filiales y en las redes de pago que se habilite, según las modalidades que presta el Banco. Si el día en que fuese exigible algún pago resultara ser un día no hábil bancario, ese pago deberá efectuarse el día hábil bancario siguiente inmediatamente posterior. En dicho período, se calcularán intereses sobre el importe que hubiera correspondido abonar si el vencimiento hubiera operado en un día hábil bancario.

18.- De no optarse por el débito automático, queda especialmente estipulado que los pagos de las cuotas correspondientes a cada vencimiento que sean efectuados con cheque o giro en el Banco. En tales casos, deberán realizarse con suficiente anticipación para que los importes respectivos puedan ser hechos efectivos, a más tardar el día del vencimiento estipulado. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco queda expresamente autorizada para debitar – aún en descubierto- los importes que el Deudor pudiese adeudar con motivo del crédito solicitado, ya sea de las Cuentas que a la fecha posea a su nombre en el Banco , o bien de cualquier otra que constituya en el futuro, sin interpelación alguna, y sin que estos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías en los términos enunciados en el art. 10 de este contrato.

19.- Todos los impuestos y gastos que demande el crédito solicitado o su instrumentación, serán pagados por el Deudor. Asimismo, el deudor deberá asumir el pago de los gastos que se hayan generado a partir de las gestiones de cobro llevadas adelante por el Banco para la regularización del pago de las cuotas a su cargo, los que serán estimados de acuerdo a los días de mora que se registren hasta la

efectiva cancelación de lo adeudado. Los pagos referidos en la presente cláusula deberán realizarse dentro de las 48 hs. del requerimiento efectuado en tal sentido por el Banco.

20.- Cuando corresponda a el Banco efectuar los trámites de patentamiento, transferencia e inscripción de prenda, el cobro de los gastos y comisiones por gestoría realizado en la liquidación del crédito, será estimativo. Si al efectuarse los mismos se generaran diferencias, el Banco las comunicará oportunamente a efectos de realizar los ajustes correspondientes.

21.- De acuerdo con lo dispuesto en las Comunicaciones A 467 del BCRA, modificatorias y complementarias, por el presente documento el Deudor se compromete en forma irrevocable y definitiva a:

- a) Autorizar al banco acreedor, el BCRA o a quien esta Institución designe, a verificar la corrección de la información suministrada.
- b) Que si de las comprobaciones que se efectúen se determinara la falta de veracidad parcial o total de las declaraciones realizadas, los créditos se considerarán automáticamente como de plazo vencido y se modificarán sus condiciones de costo mediante la aplicación desde el origen de una cláusula con las condiciones de cálculo que para estos casos determina el BCRA, o la penalidad que por norma establezca en el futuro dicha institución. En ningún caso la penalidad será inferior a la establecida en la cláusula de mora.
- c) El Deudor se compromete a resarcir al Banco como principales pagadores de todas las obligaciones que resulten en su cargo por el incumplimiento de la mencionada norma y sus normas conexas y se hace responsable de cualquier perjuicio patrimonial, multas, recargos, intereses punitivos, etc. que sufra esa Banco por falta de veracidad en la información o por cualquier motivo directa o indirectamente imputable al Deudor obligándose a mantenerlo indemne.

22.- El Deudor acepta que el Banco le requiera, con la periodicidad que el mismo determine y en función a las normas vigentes, toda aquella documentación necesaria para la evaluación de la capacidad de pago del crédito solicitado, durante la vigencia del mismo.

23.- El Deudor constituye domicilio especial en calle _____ n° _____ piso _____ dpto. _____
unidad _____ localidad _____ provincia _____ donde tendrá por válidas las notificaciones de cualquier tipo que se practiquen.

24.- El Deudor acepta expresamente que el Banco proporcione a terceros información respecto de los suscriptos y de las operaciones de crédito que pudiera concertar.

25.- El Deudor toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación A 2729 modificatorias y complementarias del BCRA, de estar incluidos en la "Central de Riesgo" del BCRA, y sujetos a la clasificación de deudores, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo I de dicha norma, el Deudor podrá requerir al Banco información sobre la última clasificación que se ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de las deudas que el Deudor mantenga con el Sistema Financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada.

La referida información les será suministrada dentro de los 10 días corridos de presentada la pertinente solicitud, sin que el Banco pueda ser responsabilizada por cualquier demora no imputable al mismo.

26.- La presente prenda se constituye por el Deudor a favor del Banco a los efectos de garantizar el crédito aquí instrumentado.

27.- El Deudor presta su conformidad para que el Banco ceda a quien o quienes desee, todo o parte de los beneficios, derechos, acciones y garantías que le corresponde con motivo de este contrato, aceptando en forma expresa que dicha cesión se efectúe bajo el régimen y con los alcances que establece la Ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, renunciando asimismo a la notificación al deudor cedido.

28.- A los efectos de poder instrumentar debidamente el otorgamiento del crédito, el Deudor y los fiadores se comprometen expresa e irrevocable dentro de las 24 horas de ser notificados por el Banco en forma fehaciente, a suscribir toda aquella documentación ya sea sustitutiva o complementaria de la presente, que le sea requerida por el Banco a su total arbitrio.

29.- Para todos los efectos derivados del presente contrato y a fin de dilucidar todas las controversias que se susciten, las partes se somete a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

30.- Consentimiento del Cónyuge: _____, Tipo y N° de Documento: _____;
cónyuge casado/o en _____ nupcias con el Deudor, mayor de edad, hábil, dice: que otorga el consentimiento requerido por el artículo del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).

31. CODEUDOR: Comparece en este acto el/la Sr./a: _____ CUIT/CUIL/CDI N°: _____
quien suscribe la presente y dice que se constituye en deudor solidario, llano y principal pagador de todas las sumas que resulten adeudarse del presente en razón de las cuotas, comisiones, honorarios, gastos judiciales, y demás obligaciones legales y convencionales asumidas por el Deudor, respondiendo con bienes presentes y futuros, de propiedad exclusiva o en condominio y renunciando expresamente a los beneficios de división, exclusión de los bienes del Deudor, todo aunque medie concurso, quiebra y fallecimiento del mismo subsistiendo las fianzas otorgadas aún vencido el contrato y hasta su total y definitivo cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente. En su caso el Acreedor podrá solicitar el reemplazo del Codeudor a su entera satisfacción.